

5559 / 19

241

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Dolores Planes Martíu

de

Cuara

(Zaragoza)

Juez Instructor de

soheseido
Se inició el expediente en

19 de

1

de 19 *44*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~SECRETARIO~~

Causa núm. 2528-39
Contra Beloris Hamín
Mentis
R.º n.º 17021

N 264

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

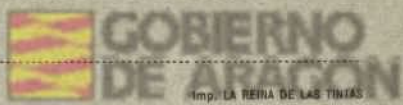
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 20 de Julio
de 1940

EL AUDITOR,
[Firma manuscrita]

~~SECRETARIO~~. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargento del "Regimiento Infanteria" galicia" nº 19 "secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2528-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra DOLORES IBANEZ MARTIN, y de cuya causa es Juez el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA ODEA

CERTIFICO: que a los folios que se indicaban obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 23 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 13 de Diciembre de 1939, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a DOLORES IBANEZ MARTIN pueden ser constitutivos de delito de **adhesión** a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el "ánimo" declaratorio del "estado de Guerra" y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor.- Joaquin Aguirre.- Rubricado.-

Al 24 y 24 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 5 de febrero de 1940 se reúne el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra DOLORES IBANEZ MARTIN, Comenzada la vista de la causa y espues de la lectura de las actuaciones sumariales el Ministerio Fiscal, defensa y miembros del Consejo. El Ministerio Fiscal solicita para la procesada la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor por considerarla autora de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; no concurren circunstancias modificativas de dicho delito.- La defensa considera a la encartada autora de un delito de excitación atenuando por escasa trascendencia y perversidad y solicita la pena de 6 meses y 1 día de prisión correccional. Por el Sr. presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que son falsas sus acusaciones., quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 595 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. presidente. e lo que doy fe.- Vº Bº el presidente.- "agilón.- El secretario Tomás "avarró.- Rubricados.-

Al 25- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa nº 2528 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados DOLORES IBANEZ MARTIN, mayor edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. da cuenta de lo autos por el Sr. secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la "defensa" y las manifestaciones de los procesados presates en el acto de la vista y **RESULTANDO:** Que la procesada Dolores Ibanez Martin natural y vecina de Azuara (Zaragoza) casada, sus labores, de ideas izquierdistas antes del Movimiento. Al iniciarse este tomó parte en el incendio y destrucción de la Iglesia y excitaba constantemente a la persecución de las personas de orden lamentándose por que la irrecia poco los fusilamientos y apronado los que se verificaban. Requirió para su uso particular el domicilio del vecino Narciso Hernando Fleita llevándose de él ropas y enseres. **CONSIDERANDO:** Que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable la procesada en concepto de autora con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de nula peligrosidad social y escasa trascendencia de los hechos realizados por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar en relación con el número 5 del artículo 67 del Código Penal Común es procedente rebajar la pena imponible en dos grados. Vistos los preceptos antes citados y demás disposiciones de general y special aplicación al caso presente. Decr nº 55 y "Decreto" de 9 de febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad civil **FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos a la procesada Dolores Ibanez Martin a la pena de dos años de prisión menor y accesorias legales correspondientes como autora de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes antes mencionadas, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a



la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamo y firmamos en el lugar y fecha antes indicados.- Baltasar Magallón.- Antonio Llobet.- Domingo Maso Garcia.- Mariano Agesta.- Alfonso Moreno Gallardo.- Rubricados.-

Al 26 obra DECRETO del Ilustrísimo señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 27 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 21 de febrero de 1940. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a Dolores Ibañez Martín le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterada y no firma por alegar no saber haciéndole S. S. conmigo el Secretario de que certifico:

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite orden y visado por S. S. en Zaragoza a *quince* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.-

M. Am

Antonio Llobet

2005

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2528 del año 1939 contra Flores Martín por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dicada contra Dolores Ibáñez Ibarra y a su juicio esta
comprendido en las extensiones del artº 2 de la Ley de 7 de
Marzo de 1.942, y ~~no procede~~ instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Zaragoza 11 de Mayo de 1.943.

Pablo de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza diez y seis de marzo
Señores - de mil ufrendos maserota y tres

Villas
dejador
Barraseta

ase al fuente

[Signature]

con el fin de

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado

[Signature]



AUTO

SEÑORES

D. *Lore Millanuelo*
D. *Felix Zapata*
D. *Angel Barro eta*

Zaragoza, a *diciembre* de
enero de mil novecientos cuarenta y tres. *ocho*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Dolores Thomas Martine

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Dolores Thomas Martine

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO ESPAÑOL

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON